



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN  
FSM 62784/2019/TO1/32

San Martín, 23 de abril de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver respecto de **GUILLERMO ALBERTO DE LA IGLESIA, HERNÁN MARTÍN LELLA, ÁNGEL SEBASTIÁN LELLA Y SERGIO ALEJANDRO BÁEZ** en el presente incidente de excarcelación formado en el marco de la causa FSM **62784/2019/TO1 (registro interno n° 4083)**, en trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que el Defensor Público Oficial solicitó la excarcelación de sus asistidos Guillermo Alberto De la Iglesia, Hernán Martín Lella, Ángel Sebastián Lella y Sergio Alejandro Báez a partir del día 24 del corriente mes y año, en los términos del artículo 317 inciso 4° del CPPN, en tanto a partir de esa fecha aquéllos cumplirían en prisión preventiva el monto de pena impuesta en la sentencia -no firme- dictada por este Tribunal.

**II.** Que, seguidamente, se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, quien indicó que el plazo previsto para el agotamiento de la pena impuesta por sentencia no firme se perfeccionará el 24 de abril de 2025.

Por ello, consideró que el Tribunal podrá oportunamente conceder la excarcelación de Guillermo Alberto De la Iglesia, Hernán Martín Lella, Ángel Sebastián Lella y Sergio Alejandro Báez en los términos del art 317 inc. 4 del C.P.P.N.

---

Fecha de firma: 23/04/2025

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#39906431#452885465#20250423143312402



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN  
FSM 62784/2019/TO1/32

**III.** Que, en fecha 2 de junio de 2022, se condenó a Guillermo Alberto De la Iglesia, Hernán Martín Lella, Ángel Sebastián Lella y Sergio Alejandro Báez a la pena de seis (6) años de prisión y multa de 68 unidades fijas, con accesorias legales, por resultar coautores penalmente responsables del delito de tráfico de estupefacientes en sus modalidades de comercio y tenencia con fines de comercialización, agravado por la intervención tres o más personas en forma organizada (art. 46 del Código Penal y arts. 5, inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737) -esto es por el hecho corroborado el 25 de abril del año 2019-.

Este pronunciamiento no se encuentra firme por encontrarse actualmente en trámite ante la CSJN la queja interpuesta por la defensa de los nombrados contra el rechazo del recurso extraordinario, oportunamente presentado frente a la denegatoria de los recursos de casación por parte del Tribunal de Alzada (ver informe actuarial del 14/04/2025 en el principal).

Asimismo, cabe señalar que los encartados se encuentran detenidos en forma ininterrumpida desde el 25 de abril de 2019, de modo que, efectivamente, el 24 de abril del corriente año cumplirán en detención el total de la pena no firme impuesta.

Sentado lo anterior, coincidimos con las partes en cuanto a que, encontrándose cumplido el requisito establecido por el art. 317, inc. 4°, del CPPN, corresponde conceder la excarcelación a Guillermo Alberto De la Iglesia, Hernán Martín Lella, Ángel Sebastián Lella y Sergio Alejandro Báez, sin ningún tipo de caución -en tanto

---

Fecha de firma: 23/04/2025

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#39906431#452885465#20250423143312402



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN  
FSM 62784/2019/TO1/32

el recurso de queja contra el rechazo del recurso extraordinario presentado fue interpuesto exclusivamente por las defensas- y, en consecuencia, disponer la libertad de los nombrados en la fecha aludida, desde su lugar de detención, previa constatación de inexistencia de alguna restricción emanada de otro magistrado, en cuyo caso deberán quedar anotados a su disposición, anoticiándose de ello en forma inmediata a este Tribunal.

Asimismo, deberán labrar las actas de notificación correspondientes y remitirlas a esta Magistratura.

Por todo lo expuesto, el Tribunal

### **RESUELVE:**

**CONCEDER LA EXCARCELACIÓN a GUILLERMO ALBERTO DE LA IGLESIA, HERNÁN MARTÍN LELLA, ÁNGEL SEBASTIÁN LELLA Y SERGIO ALEJANDRO BÁEZ** bajo ningún tipo de caución (art. 317, inc. 4, del CPPN) y, en consecuencia, **ORDENAR SU LIBERTAD** en el marco de las presentes actuaciones, la que **DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2024**, desde su lugar de detención, previa constatación de inexistencia de alguna restricción emanada de otro magistrado, en cuyo caso deberán quedar anotados a su disposición, anoticiándose de ello en forma inmediata a este Tribunal. Asimismo, deberán labrar las actas de notificación correspondientes y remitirlas a esta Magistratura.

Notifíquese, oficiése, regístrese y publíquese.

Fecha de firma: 23/04/2025

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#39906431#452885465#20250423143312402